



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Hoy enero 19 de 2021, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que el proceso se encuentra inactivo y la parte actora no le ha dado impulso, correspondiéndole el cumplimiento de la carga procesal, para continuar con el tramite, de conformidad con la Ley 1564 de 2012, artículo 317 del Código General del Proceso, se hace necesario requerir a la parte demandante para dar aplicación al desistimiento tácito. Sírvase ordenar.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARACELLY VALENCIA BEDOYA
DEMANDADO: HEREDEROS CAUSANTE LUIS CARLOS RESTREPO LOPEZ
RADICACIÓN: 2017-00489-00
AUTO: N° 13

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Alcalá Valle, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que en realidad la parte demandante no le ha dado impulso al proceso, de conformidad con la Ley 1564 de 2012, artículo 317 del Código General del Proceso; requiérase al DR. FABIAN ANDRES OSORIO JARAMILLO, como apoderado de la parte demandante ARACELLY VALENCIA BEDOYA, con fin de que cumpla con la carga procesal, dentro del término de treinta (30) días, término en el cual, el expediente permanecerá en secretaria. Expídase la comunicación respectiva.

Se le hace saber al apoderado de la parte demandante que si vencido dicho termino sin que haya promovido el tramite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y se impondrá condena en costas.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Inhábiles: _____

ESTADO

En Estado No. 3 de enero 21 de 2021
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 13 de enero 20 de 2021
Visible a folio _____ cuaderno _____
EJECUTORIA: enero 22, 25, 26 de 2021

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Alcalá, enero 20 de 2021
Oficio 60

Doctor
FABIAN ANDRES OSORIO JARAMILLO
Apoderado de la parte demandante
fa.osorio@hotmail.com
Alcalá, Valle

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ARACELLY VALENCIA BEDOYA
DEMANDADO : HEREDEROS CAUSANTE LUIS CARLOS RESTREPO LOPEZ
RADICACIÓN : 2017-00489-00

A través del presente escrito comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso de la referencia se ha dictado auto 13 de la fecha, que reza:

“...Como quiera que en realidad la parte demandante no le ha dado impulso al proceso, de conformidad con la Ley 1564 de 2012, artículo 317 del Código General del Proceso; requiérase al DR. FABIAN ANDRES OSORIO JARAMILLO, como apoderado de la parte demandante ARACELLY VALENCIA BEDOYA, con fin de que cumpla con la carga procesal, dentro del término de treinta (30) días, término en el cual, el expediente permanecerá en secretaria. Expídase la comunicación respectiva.

Se le hace saber al apoderado de la parte demandante que si vencido dicho termino sin que haya promovido el tramite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y se impondrá condena en costas. NOTIFIQUESE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

Atentamente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

Firmado Por:

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d93baf417fcc9c9523a8dde33afcb6cca8c43fb5d48909401a095f665a3655f**

Documento generado en 20/01/2021 11:49:30 AM